

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00497-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2o del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en la demanda, el domicilio de los demandados JOSÉ LAUREANO GÓMEZ ÁLVAREZ, YEISSON ANDREI PACHÓN MONTAÑO, JOSÉ LUIS PINEDA TAMAYO, y del apoderado demandante.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, realizando las pretensiones tercera y cuarta en el acápite correspondiente, en razón a que las realizó en el acápite de "ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA" y adecuar la pretensión segunda según las indemnizaciones pretendidas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en los hechos numerados como 1° y 5, narra múltiples sucesos y situaciones, por lo que cada uno de ellos se debe determinar clasificar y numerar, como señala la norma citada.

CUARTO: ADECUAR el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" a las normas del Código General del Proceso, por cuanto los artículos 57 y 177 del Código de Procedimiento Civil se encuentran derogadas. E indicar a qué artículo corresponden los incisos 2 y 3 de la Ley 769 de 2002.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección de correo electrónico del demandante LEONEL PÉREZ GARCÍA y de los demandados -ALEXIS FERNEY MONSALVE MARTÍNEZ y JOSE LAUREANO GOMEZ ALVAREZ.

SEXTO: APORTAR los registros civiles que relaciona en la demanda debidamente digitalizados, por cuanto los allegados, son ilegibles. Artículo 84 numeral 3º del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO: ACREDITAR el fallecimiento YERID CONSTANZA PEREZ ANGARITA, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 130 hoy 9 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e0d4dd9378299d44742eec8b62c5935379f1f0a52ef84847894b47941144c3**

Documento generado en 06/10/2023 01:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>